Original + CD 1

total 18 Folios

Señor
JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA
E. S. D.

10 FEB 2020

DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO SILVA GUTIERREZ
DEMANDADO	LUZ ESTELLA GARCIA GARCIA
RADICADO	05-001-31-10-007-2019-01002-00
ASUNTO	VERBAL – **DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CATÓLICO**
REFERENCIA	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

LUIS ALFONSO CASTAÑO GIL, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 71.388.130 de Medellín, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 248.387 del C.S de la J., obrando en representación de **LUZ ESTELLA GARCIA GARCIA**, también mayor, domiciliado y residente en el municipio de Medellín, según poder que se adjunta, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda dentro del término procesal oportuno, formulada ante usted por el señor **CARLOS ALBERTO SILVA GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de la siguiente manera.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, el hecho al que se refiere la demanda presentada donde declara que la señora LUZ ESTELLA GARCIA GARCIA contrajo matrimonio católico en Concepción (Antioquia) con el señor FRANCISCO JAVIER MONSALVE RIOS, en la parroquia Inmaculada Concepción el día 08 de diciembre de 1.988, registrado bajo el folio 2600042 del 15 de abril de 1.999.

SEGUNDO: Es cierto, de dicha unión conyugal, se procrearon cuatro (4) hijos, hoy todos mayores de edad con su vida definida y con hogares independientes, por lo que se admite su relato en el numeral segundo.

TERCERO: Falso, mi representada no ha incurrido en el incumplimiento de los deberes que la Ley le impone como conyugue, en especial la causal octava del artículo 154 del Código Civil, invocada por la parte actora, aduciendo que la separación de cuerpos, judicial o de hecho, ha perdurado por más de 18 años, ni tampoco es cierto que lo ha engañado con otros hombres y que es la justificación de la separación de cuerpos, el motivo de que la relación conyugal este deteriorada no ha sido originada por mi representada, por lo cual deberá probarlo.

CUARTO: Parcialmente cierto, toda vez que a la fecha, la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio no ha sido disuelta ni se ha liquidado, es falso al manifestar que dentro de la sociedad existe un lote de terreno que a la fecha ambos ocupan, ya que desde el mes de julio de 2019, mi representada recibió tratos crueles (le fueron arrojadas sus pertenencias a la calle) por parte del señor CARLOS ALBERTO SILVA GUTIERREZ y a la fecha, mi poderdante, convive con su hija SILVIA PATRICIA MONSALVE GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía 1.017.179.791 en la carrera 15 A # 56 C – 38, interior 105. De igual forma, no se tiene conocimiento de la mera posesión de un lote de terreno, si este tiene o no escrituras públicas, toda vez que mediante actos de contratos de compraventa de una posesión material, el señor SILVA GUTIERREZ ha realizado compraventas de dicho lote a titulo oneroso.

QUINTO: Cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Se accede parcialmente a la solicitud, en cuanto que se declare mediante sentencia judicial que haga transito a cosa juzgada, la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico –Divorcio-, entre FRANCISCO JAVIER MONSALVE RIOS y LUZ ESTELLA GARCIA GARCIA, celebrado en Concepción Antioquia, en la Parroquia Inmaculada Concepción, el día 06 de diciembre de 1.988 y registrado bajo folio No. 260042, pero NO se accede a esta pretensión, en el sentido sobre la causal invocada por la parte actora (artículo 154 del Código Civil, numeral 8°), toda vez que mi representada no ha incurrido en el incumplimiento de los deberes que la Ley le impone como conyugue.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Se acepta esta petición propuesta.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Se accede a esta petición en el sentido de ordenar la residencia separada, no es de recibo cuando se afirma que está, se encuentra establecida desde hace 18 años.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: Se acepta esta pretensión.

A LA QUINTA PRETENSIÓN: Me opongo, en el sentido de mi representada no ha incurrido en el incumplimiento de los deberes que la Ley le impone como conyugue, además de no tener capacidad económica para sufragar sus alimentos propios, carece de ingresos, no tiene una pensión, es una persona de la tercera edad, que depende económicamente de sus hijos.

A LA SEXTA PRETENSIÓN: Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

EXCEPCIÓN

Excepción de temeridad y mala fe

La parte accionante manifiesta que la separación de cuerpos de hecho, en la actualidad es de más de 18 años y que mi representada lo ha engañado con otros hombres, lo cual no es cierto y falta a la verdad la actora, de forma temeraria y con mala fe cuando quien ha realizado ultrajes, tratos crueles ha sido el señor FRANCISCO JAVIER MONSALVE con mi representada, este acude ante la jurisdicción con el fin de iniciar un proceso de divorcio contencioso de matrimonio católico, con el propósito de satisfacer su interés económico, pretendiendo que se le paguen alimentos en cuantía y forma adecuada a sus circunstancias pecuniarias, cuando bien sabe que mi representada no tiene capacidad ni solvencia económica para sufragar sus alimentos propios, carece de ingresos, no tiene una pensión, es una persona de la tercera edad que depende económicamente de sus hijos.

Además de manifestar, con mala fe, su estado de pobreza para ser representado por un profesional en derecho de manera gratuita.

Resalta asimismo la parte actora, que no existen bienes de ninguna clase que sean objeto de partición, lo cual no es cierto, toda vez que mediante actos de contratos de compraventa de una posesión material, el señor SILVA GUTIERREZ ha realizado compraventas de dicho lote a titulo oneroso, de lo cual, tiene derecho mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil, artículo 154

Código General del Proceso, artículo 388 y siguientes

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS

✓ **POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES

- Me acojo a la prueba documental presentada por la parte demandante.

TESTIMONIALES

- Se acogen testimonios deprecados por la parte demandante y si fueren decretados por el despacho, se solicita la oportunidad para contrainterrogarlos en la fecha y hora que para el efecto se señalaré

✓ **POR LA PARTE DEMANDADA**

TESTIMONIALES

Solicito al Despacho se cite a las siguientes personal para que ilustren el proceso en lo relacionado, describiendo y aclarando los diferentes hechos que conciernen en esta litis, ellos son:

- La señora GLORIA MIRANA RAMIREZ VELEZ identificada con cédula de ciudadanía 43.068.656 quien se ubica en la carrera 15 A # 56 C - 16 de la ciudad de Medellín, celular 302 412 97 74. (sin correo electrónico).

- La señora JENNIFFER SUAZA MARIN identificada con cédula de ciudadanía 1.040.746.817 quien se ubica en la carrera 15 A # 56 C - 38 de la ciudad de Medellín, celular 323 503 84 10, correo electrónico suazayeny3@gmail.com .

ANEXOS

1. Contestación de la demanda en archivo digital CD

2. Copias simple de la contestación de la demanda para traslado al demandante y copia para el archivo.

3. Poder otorgado a mi favor.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en la Carrera 15 A # 56 C – 38, interior 105 de la ciudad de Medellín, teléfono fijo (4) 5789362, sin dirección electrónica para notificaciones.

El demandante, en la Carrera 15 A # 56 C – 38, interior 103 de la ciudad de Medellín, teléfono celular 321 865 25 26 (dirección indicada en el escrito de la demanda, así como el no uso de correo electrónico).

El suscrito en su despacho o en la Calle 104 A # 64 D – 04, Medellín, en el teléfono 310 399 96 70, correo electrónico: luisc_1982@hotmail.com

Señor juez, con todo respeto,

Atentamente,

LUIS ALFONSO CASTAÑO GIL
C.C 71.388.130 de Medellín
T.P. N° 248.387 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA
E.S.D

REFERENCIA: **DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CATÓLICO**
DEMANDANTE: **CARLOS ALBERTO SILVA GUTIERREZ**
DEMANDADO: **LUZ ESTELLA GARCIA GARCIA**
RADICADO: **05 001 31 10 007 2019 01002 00**

ASUNTO: **OTORGAMIENTO DE PODER**

LUZ ESTELLA GARCIA GARCIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto a Usted Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a **LUIS ALFONSO CASTAÑO GIL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.388.130 expedida en la ciudad de Medellín, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 248.387 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado ante su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez,

Atentamente;

Luz Estella García
LUZ ESTELLA GARCIA GARCIA
CC N° 21.667.534

Acepto;

LUIS ALFONSO CASTAÑO GIL
C.C 71.388.130 de Medellín
T.P. N° 248.387 del C.S. de la J.

19. 6

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

22077

En la ciudad de Medellín, República de Colombia, el treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Medellín, compareció:
LUZ ESTELLA GARCIA GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0021667534, presentó el documento dirigido a JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Luz Estella Garcia

-------- Firma autógrafa --------

2unl12m47seb
30/01/2020 - 14:57:55:447

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA
Notario cuatro (4) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2unl12m47seb